

Expediente: 5325/12

Carátula: BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. C/ PALAVECINO MARIO EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Nº 2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 12/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

9000000000 - PALAVECINO, MARIO EDUARDO-DEMANDADO 20175262858 - GRAMAJO, JULIO ROBERTO-POR DERECHO PROPIO 20175262858 - BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A., -ACTOR 33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20170409133 - NAVARRO, ANGEL RICARDO-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 5325/12



H106028428736

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIº Nominación.-

JUICIO: BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. c/ PALAVECINO MARIO EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE N°: 5325/12

San Miguel de Tucumán, 11 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios en la etapa de ejecución de honorarios formulado en estos autos caratulados: BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. c/PALAVECINO MARIO EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO.-

## **CONSIDERANDO:**

Atento lo solicitado y conforme al estado del proceso habiéndose otorgado carta de pago por honorarios en fecha 07/04/2025 corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes JULIO ROBERTO GRAMAJO y ÁNGEL RICARDO NAVARRO, por derecho propio, por lo actuado en la etapa de ejecución de honorarios de fecha 16/08/2016.

Al respecto, el monto que sirve de base a esta regulación está dado por el valor actual de una consulta escrita, más los procuratorios del art. 14 de la ley arancelaria, del cual se toma el 20% conforme lo estable el art. 68 inc. b de la normativa citada. Es que fijar, una consulta mínima según lo establecido en el art. 38 *in fine* de la ley n° 5480, resultaría a todas luces excesivo.

Para la estimación de los honorarios se seguirá el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero, en el sentido que "el art. 39 última parte de la ley arancelaria local, solo rige en la primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora de las operaciones aritméticas" (in re: Nalda Irma G. c/Paz Carlos s/Cobro Ejecutivo., Sent. 33 del 14-02-05 C.Doc y Loc Sala II - Dres. Manca-Alonso) y teniendo en cuenta la última jurisprudencia imperante de la Excma. Cámara en sus tres Salas (como por ejemplo "Valle Fertil SA c/Augusto Roberto Walter s/Cobro Ejecutivo" Sent. 287 de 23-06-10 Sala 1; "Aguas Danone de Argentina SA c/Palomares Silvia del Rosario y Otros s/Cobro Ejecutivo, Inc. Ejec. Astreintes promov. por el Actor Exp. 1356/03-i Sent. 353 del 17-08-10, Sala II; "Laroz, Victor Jaime c/Guaraz Angelina del Rosario s/Cobro Ejecutivo" Exp. 790/08 Sent. 139 del 08-05-12, Sala III).

En consecuencia, corresponde calcular los estipendios por las actuaciones cumplidas en la ejecución de honorarios sobre el valor actual de una consulta escrita (68 inc. b ley n° 5480) y lo que la ley arancelaria dispone respecto a que se debe observar la importancia del trabajo efectivamente realizado, el resultado obtenido, la complejidad de la cuestión planteada, como asimismo su corta y sintética duración.

Por ello, según lo establecido por los arts. 1, 3, 15 inc. 1) 5) 6) y 7), 38, 68 inc. b) de la ley n° 5480 y art. 13 de la ley n° 24.432,

## **RESUELVO:**

I) **REGULAR HONORARIOS** por las actuaciones cumplidas en la etapa de <u>ejecución de honorarios</u> a los letrados:

JULIO ROBERTO GRAMAJO, por derecho propio, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$155.000).-

ÁNGEL RICARDO NAVARRO, por derecho propio, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$155.000).-

II) ESTABLECER que las regulaciones se realizan a la fecha de la presente.-HÁGASE SABER.

## MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI

-JUEZ-

Actuación firmada en fecha 11/04/2025

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov. ar/expedientes/f77835c0-16c7-11f0-81e2-55536218f79a